

Informe secretarial: Señor Juez, se agrega al expediente memorial presentado a través del correo electrónico institucional el día 19 de mayo de 2021, a las 10:42 am, por el cual el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, como apoderado de la parte demandante, solicita se acepte el retiro de la demanda, así como la devolución de la suma estimada como indemnización de perjuicios. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre
Radicado	050013103001 201900580 00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandada	Fabio José Jaramillo Rodríguez, Isabel María Rodríguez de Jaramillo y Banco Agrario de Colombia S.A.
Providencia	Auto autoriza retiro de demanda y ordena entrega de título judicial

El artículo 92 del C.G.P. señala que el demandante podrá retirar la demanda cuando (i) no se ha notificado a ninguno de los demandados (ii) ni se han practicado medidas cautelares.

Como en el presente caso se cumple lo dispuesto por dicho artículo se autoriza el retiro de la demanda presentada contra Fabio José Jaramillo Rodríguez, Isabel María Rodríguez de Jaramillo y Banco Agrario de Colombia S.A. y en consecuencia se ordena la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el predio identificado con M.I. 226-32098 de la Oficina de Registro de II.PP. de Plato (Magdalena), decretada mediante auto del 20 de abril de 2021 y notificada por correo electrónico mediante oficio No. 94 del 21 de abril de 2021. Oficiése en tal sentido por Secretaría y vía correo electrónico.

Del mismo modo, se autoriza la devolución del valor consignado a título de indemnización, equivalente a la suma de \$1.383.961, a la cuenta de ahorros No. 413033050642 de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

Queda a disposición el expediente digital para el retiro de la demanda sin necesidad de desglose.

Regístrese la terminación y archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 83
Medellín, a/m/d: 2021-05-25
Juliana Restrepo
Notificadora